



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

17-2026

Año L

11 de marzo de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma de reforma del artículo 151, inciso c).....2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11467-2020.....	5
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024 (27-02-2026)	5
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024 (05-03-2026)	6
ADICIÓN Y CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13218-2024	6

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VI-16-20216. Eliminar del nombre Programa Institucional, denominado "Sociedad de la Información y el Conocimiento (ProSIC) la nomenclatura "programa institucional"	9
--	---

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-162-2026. Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer. Elección de subdirector	11
TEU-174-2026. Centro de Investigaciones en Matemática y Meta-Matemática. Elección de subdirector.....	11

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REFORMA DEL ARTÍCULO 151, INCISO C)

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), con base en el considerando 29.

2. El Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, señaló lo siguiente en el considerando 29:

Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido. (...)

3. El capítulo VII del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, el artículo 70 indica:

ARTÍCULO 70.- Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:

- a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.
- b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.
- c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.
- ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

- d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.

- e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

4. El artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica enlista las sedes regionales de la siguiente manera:

ARTÍCULO 108 bis.- (...)

Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:

- a) Occidente
- b) Guanacaste
- c) Atlántico
- ch) Caribe
- d) Pacífico
- e) Sur

5. El Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el capítulo III, "De los Congresistas", establece:

Artículo 7. Integración del VIII Congreso

De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

- a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.
- b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.
- c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

- d) *Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
6. El inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define la cantidad y distribución de las personas representantes del sector administrativo ante el Congreso Universitario; no obstante, dicho inciso contiene un error que genera una inconsistencia entre el texto estatutario, la práctica institucional vigente y lo establecido en el *Reglamento del Congreso Universitario*.
 7. La discrepancia detectada ha ocasionado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo que afecta la claridad y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano de deliberación universitaria.
 8. La corrección propuesta tiene como objetivo rectificar esta incongruencia sin modificar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, lo cual asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Además, pretende fortalecer los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y garantizar una representación administrativa conforme a los criterios establecidos por la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.
 9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Institución actualmente cuenta con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), lo que implica una representación de 12 personas por las áreas y 12 personas por las sedes regionales. Además, existen 5 vicerrectorías, que aportarían 10 representantes, y 2 representantes adicionales provenientes de las oficinas de la Administración Superior, lo cual suma un total de 36 representantes del sector administrativo.
 10. La cifra de 30 representantes indicada actualmente en el inciso c) del artículo 151 no corresponde con la suma real de representantes detallada en el mismo artículo, lo cual evidencia un error que debe ser corregido.
 11. La reforma propuesta no constituye un cambio de fondo, ya que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose detallado en el propio artículo, y no con base en la cifra total inicialmente señalada.
 12. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹ referente a la reforma al artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2025, del 22 de agosto de 2025.
 13. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025) y se recibieron solamente dos respuestas a favor de la propuesta, sin ningún tipo de observación.
 14. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:
ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*
La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.
Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.
Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

1. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.º de agosto de 2025.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción por:</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>c) Treinta representantes Una representación del personal administrativo: correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.</p>

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11467-2020

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CÁTEDRA CENTROAMÉRICA

La Vicerrectoría de Docencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-12100-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual se reguló lo relativo a la creación y funcionamiento de Cátedras Temáticas o Conmemorativas,

RESULTANDO:

ÚNICO. Que mediante el oficio EG-159-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, la Escuela de Geografía solicitó el aval para la habilitación de un nuevo periodo de vigencia de la Cátedra Centroamérica, solicitud que se sustenta en el acuerdo III adoptado en la sesión n.º 224-2026 de la Asamblea de Escuela, celebrada el 17 de febrero de 2026.

POR TANTO:

Se adiciona a la Resolución VD-11467-2020, a efecto de prorrogar la vigencia de la Cátedra Centroamérica por un periodo de cinco (5) años, comprendido del 01 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2031.

Dicho período podrá ser prorrogado únicamente mediante acuerdo expreso de la Asamblea de la Escuela de Geografía, en su condición de unidad base, conforme a la normativa institucional aplicable.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de febrero de 2026.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024

Oficialización de cursos con asistencia obligatoria

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*; 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la *Ley General de la Administración Pública*; y previa consulta con las unidades académicas, mediante la Circular VD-31-2023 del 16 de agosto de 2023, la Circular VD-16-2025 y Circular VD-32-2025.

RESULTANDO:

PRIMERO. Por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024, la Vicerrectoría de Docencia autorizó el listado

de cursos con asistencia obligatoria, aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2025.

SEGUNDO. Mediante la Circular VD-16-2025, del 23 de abril de 2025, la Vicerrectoría de Docencia notificó a todas las Unidades Académicas la actualización del procedimiento para solicitar asistencia obligatoria en los cursos.

TERCERO. Mediante la Circular VD-32-2025, del 26 de junio de 2025, la Vicerrectoría de Docencia les solicitó a algunas unidades académicas que completaran la información requerida sobre la cantidad de ausencias permitidas en los cursos con asistencia obligatoria, en aras de cumplir con el mandado del Consejo Universitario (Comunicado R-360-2025) sobre la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria.

CUARTO. La Escuela de Educación Física, mediante el oficio EDUFI-973-2025, destacó algunas correcciones que se debían hacer en relación con las solicitudes enviadas anteriormente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dentro del punto tercero del Considerando, la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024 establece que el listado de cursos que se oficializan en dicha resolución puede ser modificado para suprimir o adicionar asignaturas, si se presentan circunstancias y motivos académicos o curriculares que así lo justifiquen.

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Docencia estima oportuno corregir los aspectos destacados en el oficio de la Escuela de Educación Física.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone actualizar la lista del *Anexo – Oficialización de cursos con asistencia obligatoria*, con la incorporación de las correcciones de los cursos de la Escuela de Educación Física; así como de la especificación de cantidad ausencias justificadas, injustificadas y llegadas tardías, aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2026. (Véase lista de cursos con asistencia obligatoria actualizada en el siguiente enlace: <https://vd.ucr.ac.cr/index.php/resolucion-vicerrectoria-de-docencia-vd-12884-2024>)

NOTIFÍQUESE:

Consejo Universitario

Rectoría

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Unidades Académicas

Asociaciones Estudiantiles

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero de 2026.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024

Oficialización de cursos con asistencia obligatoria

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*; 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la *Ley General de la Administración Pública*; y previa consulta con las unidades académicas, mediante la Circular VD-31-2023 del 16 de agosto de 2023, la Circular VD-16-2025 y Circular VD-32-2025,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024, la Vicerrectoría de Docencia autorizó el listado de cursos con asistencia obligatoria, aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2025.

SEGUNDO. Mediante la Circular VD-16-2025, del 23 de abril de 2025, la Vicerrectoría de Docencia notificó a todas las Unidades Académicas la actualización del procedimiento para solicitar asistencia obligatoria en los cursos.

TERCERO. Mediante la Circular VD-32-2025, del 26 de junio de 2025, la Vicerrectoría de Docencia les solicitó a algunas unidades académicas que completaran la información requerida sobre la cantidad de ausencias permitidas en los cursos con asistencia obligatoria, en aras de cumplir con el mandado del Consejo Universitario (Comunicado R-360-2025) sobre la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria.

CUARTO. La Escuela de Educación Física, mediante el oficio EDUFI-973-2025, destacó algunas correcciones que se debían hacer en relación con las solicitudes enviadas anteriormente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dentro del punto tercero del Considerando, la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024 establece que el listado de cursos que se oficializan en dicha resolución puede ser modificado para suprimir o adicionar asignaturas, si se presentan circunstancias y motivos académicos o curriculares que así lo justifiquen.

SEGUNDO: La Vicerrectoría de Docencia estima oportuno agregar la leyenda de los cursos restantes de la Escuela de Educación Física, según se detallan en el oficio EDUFI-973-2025, en el Anexo correspondientes, en aras de atender las solicitudes y los acuerdos de la Asamblea de esta Unidad Académica.

PORTANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone actualizar la lista del *Anexo – Oficialización de cursos con asistencia obligatoria*, con la incorporación de la leyenda en cada uno de los cursos de la Escuela de Educación Física; así como de la especificación de cantidad ausencias justificadas, injustificadas y llegadas tardías, aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2026. (Véase lista de cursos con asistencia obligatoria actualizada en el siguiente enlace: <https://vd.ucr.ac.cr/index.php/resolucion-vicerrectoria-de-docencia-vd-12884-2024>)

NOTIFÍQUESE:

Consejo Universitario

Rectoría

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Unidades Académicas

Asociaciones Estudiantiles

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de marzo de 2026.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13218-2024

Corrección del nombre e inclusión del componente virtual de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01 (Sede Regional de Guanacaste)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 84 de la *Constitución Política*, y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*,

RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13218-2024, del 27 de noviembre de 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la creación de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y

Adultas, código 600309, plan 01, de la Sede Regional de Guanacaste, con rige a partir del I Ciclo Lectivo 2025.

2. Por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023, del 23 de noviembre de 2023, la Vicerrectoría de Docencia emitió los *Lineamientos Académicos y Administrativos para la Docencia en Ambientes Virtuales de Aprendizaje*.
3. En la sesión n.º 26-2025, celebrada el 03 de diciembre de 2025, la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste avaló los grados máximos de virtualidad propuestos para los cursos del plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01, conforme a las disposiciones de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023.
4. Mediante el oficio SG-D-1388-2025, del 10 de diciembre de 2025, la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste remitió a la Vicerrectoría de Docencia el acuerdo de la Asamblea de dicha Sede y la documentación necesaria que define el grado máximo de virtualidad que podrá asignarse a los cursos del plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01, para su valoración y aprobación.
5. Mediante el oficio VD-28-2026, del 6 de enero de 2026, la Vicerrectoría de Docencia remitió al Centro de Evaluación Académica la documentación enviada por la Sede Regional de Guanacaste relativa al componente virtual propuesto para la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01, para su respectivo análisis curricular.
6. A través del oficio CEA-281-2026, del 27 de enero de 2026, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final de análisis curricular sobre la propuesta de inclusión del componente virtual de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01.
7. En la sesión ordinaria n.º 33-2026, celebrada el 09 de febrero de 2026, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia aprobó la impartición virtual de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023.
8. En la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13218-2024 se consigna en varios apartados el nombre de la carrera como "Licenciatura en Educación de Persona Jóvenes y Adultas", siendo lo correcto "Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas", al incluir la letra "s" al final de la palabra "persona". En virtud de lo anterior, se procede a corregir dicho error material.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares a los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, corresponde a esa instancia analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia decidir, mediante resolución, sobre la actualización de los planes de estudio y la incorporación de componentes de virtualidad. En virtud de ello, y considerando que la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13218-2024 creó la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01, la presente adición formaliza la incorporación del componente virtual en dicha carrera.
4. El artículo 157 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que: (...) *en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*.
5. La denominación correcta de las carreras constituye un elemento esencial para asegurar la validez académica y administrativa de los planes de estudio, la correcta emisión de títulos y diplomas universitarios, y el adecuado registro de la información en los sistemas institucionales.
6. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de Adición y Corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13218-2024, que incorpora el análisis del componente virtual del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Corregir en el título, en los Resultandos 1, 2 y 5, en el Considerando 3, y en los Por Tanto 1, 2 y 4 de la Resolución de Vicerrectoría de Docencia VD-13218-2024 el nombre de la carrera, de modo que se lea correctamente de la siguiente manera:

Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas

2. Aprobar la impartición **virtual** de la carrera de Licenciatura en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, código 600309, plan 01, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023, lo aprobado del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, lo indicado en el **Informe Curricular CEA-5-2026*** y los entregables presentados para tales efectos por la Sede Regional de Guanacaste, a partir del I Ciclo Lectivo 2026.
3. Encomendar a la Unidad Académica la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el resguardo del derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudio, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Esta propuesta curricular no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

NOTIFÍQUESE A

Sede Regional de Guanacaste

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Oficina de Registro e Información

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de marzo de 2026.

M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

RESOLUCIÓN VI-16-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, yo, Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del *Estatuto Orgánico*, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica.
2. Que de conformidad con el Transitorio I del *Reglamento de Programa Institucional en la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 34-2023 del 16 de julio de 2023: *Los programas o proyectos de la Universidad, que no han sido aprobados de conformidad con este reglamento, y que utilizan la denominación de "programa institucional" deberán eliminar esta nomenclatura de su nombre en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de este reglamento.*
3. Que de acuerdo con el artículo 1 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, dicho reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, los proyectos y en las actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
4. Que el artículo 11, inciso b) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* establece que, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, con respecto a la gestión de la investigación: *Ratificar la inscripción, ampliación, suspensión, terminación o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.*

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución R-1474-2005, se creó el Programa Institucional, denominado "Sociedad de la Información y el Conocimiento", declarado de Interés Institucional, el cual constituye un espacio multidisciplinario, con un enfoque central del ser humano, dedicado al estudio, la reflexión, la proposición de políticas y el desarrollo de actividades y proyectos para crear una

verdadera "Sociedad de la Información y el Conocimiento" en Costa Rica.

2. Que en sesión n.º 22 del Consejo de Rectoría celebrada el 22 de noviembre de 2018, se acordó: *Trasladar el Programa Sociedad de la Información y Conocimiento (ProSIC) a la Vicerrectoría de Investigación (VI), considerando que el programa es operativo, (no contiene plazas). El mismo debe ser ejecutado por medio de la VI.*
3. Que mediante el oficio R-733-2019, se comunicó al ProSIC el acuerdo tomado respecto al traslado, así como que todo lo relacionado con el presupuesto del Programa y sus asuntos de gestión administrativa, lo que incluye, desde luego, lo atinente a la ratificación de la Coordinación del Programa, dependería de la Vicerrectoría de Investigación.
4. Que mediante la Resolución VI-6-2020, la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica emitió los lineamientos para la coordinación, funcionamiento, evaluación y rendición de cuentas del Programa Institucional, denominado "Sociedad de la Información y el Conocimiento" (ProSIC).
5. Que mediante la Resolución VI-58-2021 se modificó la Resolución VI-6-2020 en cuanto a las funciones del Consejo Consultivo.
6. Que habiéndose constatado que, superado el plazo máximo otorgado por el *Reglamento de Programa Institucional en la Universidad de Costa Rica* a partir de su publicación, el ProSIC, sigue utilizando la denominación de "programa institucional", se valoró la posibilidad de adscribirlo a una unidad académica o académica de investigación, eliminando esta nomenclatura de su nombre, es decir, ya no como *programa institucional*.
7. Que adscribirlo a una unidad académica o académica de investigación, permitirá regularizar de forma definitiva el estado del programa a la modalidad que corresponda y de los proyectos que le integran, los cuales estarán sujetos a las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación y con la participación de las instancias que establece el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
8. Que mediante el oficio Prosic-0328-2025 suscrito por la persona coordinadora del ProSIC, se comunicó el alto interés para la posible adscripción del programa al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIODD).
9. Que mediante el oficio CIODD-249-2025 suscrito por la persona directora del CIODD se comunicó a la Vicerrectoría de Investigación que el Consejo Científico del CIODD conoció y aprobó, en su sesión n.º 39-2025 celebrada el

18 de noviembre de 2025, la adscripción del Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (ProSIC) al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, con sus proyectos vigentes y evaluar aquellos que estén en trámite, según los términos acordados con la Vicerrectoría de Investigación.

10. Que con la adscripción del programa y sus proyectos, el CIOdD asumirá de manera definitiva la gestión administrativa y académica de los mismos.

PORTANTO:

La Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica resuelve:

1. Eliminar del nombre Programa Institucional, denominado "Sociedad de la Información y el Conocimiento (ProSIC) la nomenclatura "*programa institucional*".
2. Ratificar la adscripción del ProSIC como proyecto o programa de investigación así como de sus proyectos vigentes y en proceso de evaluación al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD); los cuales estarán sujetos a las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación y con la participación de las instancias que establece el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y no más, a los lineamientos para la coordinación, funcionamiento, evaluación y rendición de cuentas creados exclusivamente para cuando utilizaba la nomenclatura de *programa institucional*.
3. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda al señor rector, los vicerrectores y las vicerrectoras, al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD), al Sistema de Estudios de Posgrado, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a las personas Decanas de las diferentes Facultades, a las personas Directoras de Escuelas, Centros e Institutos de Investigación, Estaciones Experimentales y Sedes Regionales. Asimismo, se solicita al señor rector que curse la solicitud respectiva a la Directora del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* para que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Dr. José Moncada Jiménez
Vicerrector de Investigación

TEU-162-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **26 de febrero de 2026**.

En este proceso se eligió a Ph.D. Javier Mora Rodríguez para ejercer el puesto de Subdirección del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), por el periodo comprendido **del 30 de marzo de 2026 al 29 de marzo de 2028**.

TEU-174-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **2 de marzo de 2026**.

En este proceso se eligió al Dr. Luis Fabián Gutiérrez Fallas para ejercer el puesto de Subdirección del Centro de Investigaciones en Matemática y Meta-Matemática (CIMM), por el periodo comprendido **del 6 de marzo de 2026 al 5 de marzo de 2028**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".